



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.74

RADICADO No. 156814089001-2021-00026

**PROCESO: MATRIMONIO
CONTRAYENTES: PABLO ANSELMO RODRIGUEZ MURILLO Y PAOLA YINETH FREITEZ
SIVIRA**

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez, informando que los futuros contrayentes, no presentan escrito alguno que pretenda subsanar lo manifestado en el auto inadmisorio.
El Secretario,

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede en el cual se informa que la profesional del derecho de la parte demandante no ha presentado ningún escrito en tiempo que permita corregir los yerros observados por este Despacho en el auto inadmisorio y como consecuencia de lo anterior, no resta sino proceder a rechazar la demanda de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, la demanda de MATRIMONIO presentada por **PABLO ANSELMO RODRIGUEZ MURILLO Y PAOLA YINETH FREITEZ SIVIRA**

SEGUNDO: una vez ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo de las diligencias, previas las constancias en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los veinticinco (25) días del mes
De junio De Dos Mil veintiuno (2021)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 21

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:

MARIA TERESA LEMUS CANTOR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA
CIUDAD DE SAN PABLO DE BORBUR-BOYACA



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.74

RADICADO No. 156814089001-2021-00026

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3992e501fac49fae44f0fa063bfc14a7763bfd4b187d4c7141
2f86838fab1f4**

Documento generado en 24/06/2021 06:37:53 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**